RESOLUCIÓN No. 112
(SEPTIEMBRE 25 DE 2026)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN No. 128 DEL 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"

El Gerente de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente lo dispuesto en el numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, Decreto Departamental 0436 del 12 de diciembre de 2007, artículo 28 del Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con el articulo 194 de la Ley 100 de 1993 y en especial con el articulo 1 del Decreto 1876 de 1994, norma compilada en el Decreto 780 de 2016, es una E.S.E. de tercer nivel de complejidad, creada mediante Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y Código de Comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principio, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán.

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Acuerdo No. 009 del 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN" establece la Contratación Directa como una de las modalidades de selección de contratistas.

Que la E.S.E. podrá adelantar el procedimiento de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas en el referido numeral, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia, dentro de las cuales se encuentra el numeral 17.2.18, así:

> *"17.2.18. Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo compartido o No Compartido, Operación con Terceros (artículo 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras IPS públicas o privadas."*

Que la Resolución No. 128 del 01 de diciembre de 2021 "Por la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación" en su numeral **"15. CONTRATACIÓN DIRECTA"** reglamentó el artículo 17.2. del Estatuto Contractual y, dentro de los casos de contratación mencionados, no se hizo mención del numeral 17.2.18, siendo necesario incluirlo.

Que, a través del artículo 28 del Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021, modificado por el Artículo 34 del Acuerdo No. 016 de octubre 09 de 2024, la Junta Directiva facultó al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, así como el Supervisión e Interventoría de conformidad con las reglas y procedimientos allí contenidos y, en consecuencia, la Gerencia de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, se permite realizar los ajustes necesarios, al Manual de Contratación, a fin de confirmar y desarrollar los lineamientos establecidos en el Estatuto Contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo 15 de la Resolución No. 128 de 01 de diciembre de 2021 "Por la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación", en el sentido de ajustar el contenido del numeral 15.20 y adicionar el numeral 15.21; el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA.*** *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta y procederá en los siguientes casos de conformidad con el artículo 17.2 del Estatuto de Contratación:*
>
> ***15.1.*** *La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales. Estos contratos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, que no puedan cumplirse con personal de la E.S.E., celebrados con personas naturales o jurídicas, con conocimientos profesionales o especializados.*
>
> ***15.2****. La celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Estos contratos celebrados con personas naturales o jurídicas corresponden a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnólogos, asistenciales, operativos o logísticos, que no puedan cumplirse con personal de la E.S.E., incluyendo contratos tales como, los de vigilancia, alimentación, lavandería, servicios generales, entre otros.*
>
> ***15.3.*** *La celebración de contratos para la ejecución colectiva laboral de actividades, celebrados con organizaciones de carácter sindical, regulados por el Decreto 1429 de 2010 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo) y demás normas aplicables.*
>
> ***15.4.*** *Cuando las necesidades de la E.S.E., única o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las*

razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la E.S.E.

15.5. *Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta. Declarada desierta una convocatoria pública por las causales previstas en los términos de referencia y el presente manual, la E.S.E. optará por contratar directamente la adquisición del respectivo bien o servicio, si las circunstancias y la necesidad subsisten.*

15.6. *Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.*

La E.S.E. acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

15.7. *Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. En este caso, será necesario establecer las condiciones del mercado inmobiliario, en la zona o sector en el cual se ubique el inmueble.*

15.8. *La adquisición de bienes inmuebles. Esta causal se someterá a las siguientes reglas:*

15.8.1. Avaluar con una entidad especializada el bien o los bienes identificados que satisfagan las necedades de la E.S.E.
15.8.2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberán tener en cuenta los principios y objetivos del Estatuto de Contratación.

15.9*. Los contratos de seguro, así como los contratos de intermediarios o corredores de seguro.*

15.10. *Los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la República, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.*

15.11. *La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud, incluyendo la adquisición y/o dispensación de medicamentos, material e insumos médico, quirúrgicos, odontológicos, de ayuda diagnósticas y material de osteosíntesis. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el Registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.*

15.12. *Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.*

15.13. *Los contratos de consultoría e interventoría.*

15.14. *Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado. La E.S.E. podrá celebrar estos contratos, siempre y cuando cuente con la afiliación vigente a la organización respectiva.*

15.15. *La adquisición de tejidos u órganos.*

15.16. *Contratos o convenios interadministrativos.*

15.17. *El comodato.*

15.18. *El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva*

15.19. *Los contratos de cooperación o ayuda educativa.*

15.20. *Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo compartido o No Compartido, Operación con Terceros (artículo 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras IPS públicas o privadas.”*

15.21. *La celebración de los demás contratos que no superen la suma de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400) SMMLV.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de su expedición, siendo de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

Se expide en el Socorro Santander, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Gerente E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

Revisó: ***HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI***
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: BRENDA MARÍA PARDO BARÓN - Profesional Esp. Oficina Jurídica